



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Ris., 3 de noviembre de 2021

Oficio N° 704

Señores:

SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SECCIONAL RISARALDA
Ciudad

PRO: APERTURA AL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA
DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
SOL: CARLOS EFRAÍN SARAY RODRÍGUEZ c.c. 10.132.219-9
RAD: 66001-31-03-001-2021-00208-00

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 27 de octubre del año 2021, se dio APERTURA AL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, solicitado por el señor CARLOS EFRAÍN SARAY RODRÍGUEZ c.c. 10.132.219-9. De conformidad con el artículo 8°. del Decreto 560 de 2020 concordado con la Ley 1116 de 2006.

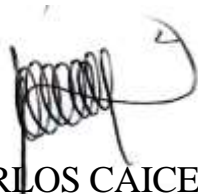
Lo anterior, para los fines que estimen pertinentes.

Se adjunta copia del citado auto

Atentamente,

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

A Despacho; 26 de octubre de 2021.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Rda., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver la solicitud de corrección del auto admisorio solicitado por el apoderado del deudor.

Indica la parte interesada que presentó solicitud para iniciar el trámite establecido en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020 y que en el auto admisorio se dispuso dar trámite según el Dcto. 772 de 2020 art. 11.

Revisada la demanda efectivamente se solicito dar inicio al proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización establecido en el artículo 8 del Decreto 560, por lo tanto, se accederá a lo solicitado, estableciendo las correcciones pertinentes especialmente respecto al nombramiento de la promotora, pues ello puede conllevar nulidades o confusión entre el deudor y los acreedores (Art. 286 C.G.P.).

De otro lado, con la presentación de la demanda no se observa la notificación a los acreedores, votaciones ni aprobación del acuerdo o las inconformidades que hubieran presentado durante la negociación.

En virtud de lo anterior, se suspenderá la audiencia fijada, y una vez se presente por el apoderado del deudor lo solicitado se fijará nueva fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda:

RESUELVE:

1°. Suspender la audiencia programada para el 28 de octubre de 2021 por lo antes expuesto.

2°. Se corrige el auto fechado el 13 de septiembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda presentada por el señor Carlos Efraín Saray Rodríguez, el cual queda de la siguiente manera:

2.1. El trámite del presente proceso de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización solicitado por el señor Carlos Efraín Saray Rodríguez es el previsto en el artículo 8°. del Decreto 560 de 2020 concordado con la Ley 1116 de 2006.

2.2. Se advierte que la negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses.

A los acreedores se les precisa que durante la negociación deberán presentar sus inconformidades al deudor en relación con la graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto, aportando los soportes documentales que sustenten su posición.

2.3. Deberá presentarse el acuerdo celebrado ante este despacho para su confirmación, antes del vencimiento del término de negociación, y deberá cumplir con los mismos requisitos de mayorías y de contenido del acuerdo de reorganización establecidos en la Ley 1116 de 2006.

2.4. Aplíquense las restricciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, artículo 8 parágrafo 1°. Decreto 560 de 2020.

2.5. Se ordena la suspensión de los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor.

2.6. Se advierte al deudor que no podrá suspender pagos por concepto de salarios, ni aportes parafiscales, ni obligaciones con el sistema de seguridad social.

2.7. Se previene al deudor que sin la autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes, ni hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones.

2.8. El deudor deberá mantener en su página electrónica, o por cualquier medio idóneo a partir del inicio de la negociación los estados financieros básicos y la información relevante para evaluar la situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso.

2.9. Se ordena al deudor fije un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de su negocio y sucursales si las tiene.

2.10. Se ordena al deudor y sus administradores que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso efectivamente informen a todos los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución, cobro coactivo y restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor. Conforme el aviso que se elabore por el secretario del despacho.

2.11. Remítase copia de esta providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y, a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor para lo de su competencia (numeral 10 artículo 19 de la Ley 1116 de 2006).

2.12. Fíjese en la cartelera virtual del despacho y, por el término de cinco (5) días, aviso que informe acerca del inicio del proceso, el nombre del promotor previniendo al deudor que no podrá constituir cauciones, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones (numeral 11 artículo 19 Ley 1116 de 2006).

2.13. Para los fines de los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006, mediante oficio, désele aviso del inicio de este proceso a los Juzgados Civiles Municipales

y del Circuito, Laborales y Administrativos de la ciudad, al igual que a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Pereira, para lo de su cargo.

2.14. Notifíquese vía correo electrónico al apoderado del deudor el presente auto.

2.15. Infórmesele a la auxiliar de justicia designada en el auto admisorio.

Notifíquese.



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 173 de la fecha,
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 28 de octubre de 2021.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario